



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda Municipal
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF – 2373

Armenia, Quindío, 14 de febrero de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A DORA PINEDA TRUJILLO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:	Resolución No. 370 del 2/11/2022 por medio de la cual se ordena el archivo de una petición por haberse configurado el desistimiento tácito.
Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:	2/11/2022
Fecha del Aviso:	14 de febrero de 2023
Autoridad que expidió el Acto Administrativo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Sujeto a Notificar:	DORA PINEDA TRUJILLO.
Funcionaria Competente:	JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS
Cargo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Recursos:	Únicamente el de REPOSICIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

El suscrito Jefe de la Oficina de Conservación de Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF- 41019 de 18/11/2022, se citó a **DORA PINEDA TRUJILLO**, con el fin de que se hiciera presente para notificarse de la Resolución No. 370 del 2/11/2022 por medio de la cual se ordena el archivo de una petición por haberse configurado el desistimiento tácito. Ahora bien, la comunicación fue remitida al correo electrónico aportado en la solicitud: paradeferman@hotmail.com, sin que a la fecha se haya hecho presente para surtir la notificación personal, razón por la cual procede entonces esta dependencia a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: “(...)”

Se adjuntan Resolución No. 370 del 2/11/2022 por medio de la cual se ordena el archivo de una petición por haberse configurado el desistimiento tácito, y se publica en la página web y/o electrónica de la entidad.



Nit: 890000464-3

Secretaria de Hacienda Municipal
Subsecretaria de Catastro

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

John Sebastián Ortega C.

JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS

Jefe Oficina de Conservación Catastral Subsecretaria de Catastro Armenia

Revisó y aprobó: John Sebastián Ortega Cortés - Jefe de Conservación Catastral



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 370 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO”

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el decreto municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, artículo 17, determina:

“Peticiones incompletas y desistimiento tácito.

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el pasado dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), le fue asignado el radicado GO Nro. 20215546 y radicado SAE Nro.2021RE14679 del treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a la solicitud trasladada en el proceso de empalme entre el IGAC y la Subsecretaría de Catastro como gestor municipal de Armenia, la solicitud con radicado IGAC Nro. 6300100038892019 del veintidós (22) de julio de dos



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 370 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

mil veinte (2020), petición radica por la señora DORA PINEDA TRUJILLO, la cual tiene por asunto: *"Inscripción de una mejora en la base catastral de Armenia"*

Que una vez revisado por esta subsecretaria el contenido de la petición, se logró determinar que la misma estaba incompleta, por no reunir los requisitos exigidos en el Artículo 6, del decreto municipal 254 del 22 de septiembre de 2022

Que, con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio SH-PGF-DF-75501 de veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la cual fue notificada de manera personal el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), en la dirección que fue reportado en la petición, según consta en el expediente, en el cual, se informó que la petición fue radicada de forma incompleta, indicándosele los requisitos exigidos para la culminación del trámite, como documentos necesarios para la continuidad del mismo, además, se advirtió el término de un mes, con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico catastro@armenia.gov.co, el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el peticionario no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaria, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por la señora DORA PINEDA TRUJILLO, petición con radicado IGAC Nro. 6300100038892019 del veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020 SAE Nro.2021RE14679 del treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y radicado GO Nro. 20215546 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del derecho de petición con radicado IGAC Nro. 6300100038892019 del veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020 SAE Nro.2021RE14679 del treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y radicado GO Nro. 20215546 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), interpuesto por la señora DORA PINEDA TRUJILLO, en la calidad de peticionario, de la solicitud que refiere realizar una: *"Inscripción de una mejora en la base catastral de Armenia"*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado IGAC Nro. 6300100038892019 del veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020 SAE Nro.2021RE14679 del treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y radicado GO Nro. 20215546 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se requiere que la *Oficina Catastral de Armenia*, proceda a expedir el *"Inscripción de una mejora en la base catastral de Armenia"*, solicitud radicada por la señora DORA PINEDA TRUJILLO, en la calidad de peticionario, por haber operado el desistimiento del mismo, con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva.



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 370 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación
Catastro Armenia

Proyectó: *Francisco Osorio González - Abogado catastro Armenia*
Reviso: *Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral*